SUPLEMENTO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1885.

GOBIERNO DE PROVINCIA. OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE SAHAGUN, DURANTE EL COR-RIBNTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO Á LOS EFECTOS PRE-VENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878. SECCION 1."-SAHAGUN. ALTAS,-Ninguns. HAJAS. Fallecidos. Contribuyente D. Isidoro Crespo Torres...... idem idem idem idem Félix Diaz Aguirre..... SECCION 9."-GALLEGUILLOS. ALTAS.-Ninguna. BAJAS. Fallecidos. D. Tomás Gonzalez Perez..... Contribuyente Nemesio Diez de la Fuente..... idem Nemesio Diez de la Fuente...... Fernando Rojo Godos..... De las demás secciones no se ha recibido parte de haber ocurrido altas ni bajas.—Sahagun 1.º de Diciembre do 1885.—El Presidente do la Comi-sion inspectora, Cecilio Vaca.—P. A. de la C. I., el Secretario, Gil Mantilla DIPUTACION PROVINCIAL. CONTADURIA DE LOS FONDOS Mes de Diciembre del año económico DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DE 1865 Á 1666. Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satis/acer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de esta Diputacion, contorme à lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha. SECCION PRIMERA, -- GASTOS OBLIGATORIOS TOTAL Articulos. por expitulos Pesetas. Pescias CAPITULO I .- Administracion provincial. Articulo 1.º Dietas de la Comision provincial.. 1.250Personal de la Diputacion en sustres secciones 2.621 Gastos de representacion del Sr. Presidento... 333 33 Personal de la Seccion de exámen de cuentas 108 68 municipales 5,287 05 Material de la Diputacion y demás depen-500 ı 83 39

333 **3**3

666 66

5.166 66

500 3.000

1.000

ciones civiles.....

CAPITULO H .- Servicios generales.

OADÍBULO III. Obras villians de contetas				
CAPÍTUI.O III.—Obras públicas de cardeter obligatorio.				
Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y poutones no comprendidos en el plan general del Gobierno	1.821			
CAPITULO IV.—Cargas.				
Art. 2. Pensiones concedidas legalmente. 208	208			
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
Art. 1.* Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras 616 Art. 2.* Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	*			
na la provincia para el sostenimiento de la Es-	8.297 83			
cuela Normal de Maestros. 910 Art. 4.° Sueldo y dietas del Inspector pro- vincial de primera ensañanza. 313	,			
Material de oficina				
_	2			
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
Art. 1. Atenciones de la Junta provincial y estancias de Demeutes. 2.800 Art. 2. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales 5.000	4			
Art. 3.° Id. id. de las Casas de Misericordia 1,500 Art. 4.° Idem id. id. de las Casas de Expó-	44.800			
sitos	1			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	1.500			
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO II.— Carreteras.				
Art. 2.° Construccion de cerreteras que no forman parte del plan general del Gobierno 1.000	s 1.000 s			
CAPÍTULO IV.— Otros gastos.				
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	4,000			
TOTAL GENERAL	82.081 14			
En Leon à 28 de Noviembre de 1885.—El Contador de fondes provinciales, Salustiano Posadilla—V.° B.°—El Presidente, G. Perez Fernandez.				
Sesion de 80 de Noviambre de 1885.—La Comision acordo aprobar la anterior distribucion de fondos y que se publique su resultado en el Boletrin Oficial.—El Vicepresidente, Ruiz Cea.—El Secretario, Garcia.				

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Matanza.

Constituida la Janta de amillaramientos de este distrito municipal, y à fin de que pueda dar principio i los trabajos que la están encomendados por el reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 18 de Junio último, se previene à todos los ducilos de fincas adquiridas en este término municipal, desde el año de 1879, en que se presentaron las cédulas declaratorias de riqueza hasta la fecha, así como tambien las que desde la misma fecha hayan tenido bajas on su riqueza tanto rústica como urbana, presenten relaciones juradas y exactas de todas ellas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, expresando su situacion, cabida y linderos; pues trascurrido diche plazo sin haberlo verificado, incurrirán en las multas señaladas en el art. 100 del citado reglamento.

Matanza 13 de Diciembre de 1885. —El Alcalde, Francisco Paniagua

Alcaldia constitucional de Cabrillanes.

Posesionada la Junta de amillaramientos de este distrito, ha acordado que para proceder con el mayor acierto en las operaciones de refundicion y rectificacion de los actuales amillaramientos, se hoga saber á los propietarios de fincas rústicas, urbanas, así como á los ganaderes tanto del término municipal, cuanto á los hacendados forasteros, que en el termino de 15 dias a conter desde la fecha de este edicto, presenten en la Secretaria de Ayun; tamiento, relaciones de su riqueza por los conceptos expresados, advertidos que de no hacerlo así, la Junta les juzgará por los datos que pueda procurarso, no teniendo derecho à reclamar contra sus apreciaciones si les perjudicaren.

Cabrillanes 12 de Diciembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Patricio Quirós.—P. A. de la J.: ol Secretario, Emilio Alouso.

Alcaldia constitucional de Berlanaa.

A fin de proceder con el mayor acierto á la rectificación y refundición del amiliarumiento, prevenido por la ley de 18 de Junio y el reglamento de 30 de Setiembre último. la Junta amillaradora que tengo la homa de presidir, en virtud de los incompletos datos que existen, así como incomprensibles por las muchas alteraciones sufridas, acordó que los propietarios y contribuyen-

tos así vecinos como forasteros de este distrito, presenten sus relaciones juradas arregiadas al modelo publicado en el Boustin origiai., en esta Alcaldía durante el preciso término de 15 dias desde la publicación en el Bolerin oficial de la provincia, de todas las fincas rústicas y urbanas de que como consten ser suyas propias y que posean y administren dentro de este término municipal, teniendo catendido que pasado dicho plazo sin que le hayan verificado, parderán el derecho á reclamar contra las apreciaciones do la Junta, además de la multa de 10 á 100 pesetas, conforme á los articulos 14 y 100 del referido reglamento, coya omita es tambien aplicable à l'os contribuyentes que dejen de presentar dichas relaciones.

Berlinga 13 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Juan Martinez. —El Secretario, Baldomero Martin.

Alcaldia constitucional de ... Trabadelo.

Para proceder: à la refundicion de los amilloramientos, conforme á las prescripciones del reglamento de 30 de Setiembre próximo pasado, segun dispone la ley de 18 de Junio anterior, no siendo suficientes los antecedentes que posee la Junta pericial en los apéndices y amillaramientos que han venido rigiendo hasta fin del indicado Junio, la Junta municipal do este término tiene necesidad de reclamar de los contribuyentes, cual lo verifica, para que todos los que posean, lleven ó administren fincas rústicas o urbanas y ganados en este término municipal ya sean vecinos o forastetos presenten relaciones juradas en la Secretaria municipal en el preciso término de 15 dias, en las cuales harán constar el pago ó tórmino y nombre de las fincas, cabida suporficial en las medidas métricas ó del pais, linderos, clase de cultivo á que se destina y calidad, si son regadias ó secanas, y en las urbanas la calle y número, extension, pisos de que constan y objeto á que se destina así como en los ganados si so destinan al recreo ò à la labranza; pues pasado dicho término sin que do hayan verificado, perderán todo derecho à ser oídos respecto à la apreciacion que la Junta haga de su riqueza, sin perjuicio de la aplicación de las demás penas que establece el

Trabadelo Diciembre 15 de 1885. —Antonio Gomez.

indicado reglamento.

JUZGADOS.

D. Alvare Abascal y Abascal, Juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Juan Panero Martinez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en esta Juzgado y admitido por providencia de
hoy, la oportuna demanda en solibitid de que sem incluidos en las
listas del censo electoral de Diputados a Cortes, por este distrito y seccion correspondiente, D. Roman
Dominguez Aparicia y B. Roman
Gonzalez Martinez, vecinos de San
Roman de la Vega, en concepto de
contribuyentes por territorial.

Los que quieran hacer oposicion a dicha demanda, podrán verificarlo en el término de 20 días, emitados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la proyincia.

Dado en Astorga á 14 de Diciembro de 1885.—Alvaro Abascal.—El Secretario de gobierno, Félix Martinez.

 D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Juan Panero Martinez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado y admitido por providencia de hoy la oportuna demanda en solicitud de que soan incluides en las listas del censo electoral de Diputados á Córtes por este distrito y seccion correspondiente los individuos que á continuacion se expresan, en concepto de contribuyentespor territorial D. Benigno Julian Ramos Gar- i cia, D. Benito Martinez Garcia, don 4 Eurique Martinez Ramos, D. Simon Cordero Martinez, D. Cayetano Martinez Garcia, D. Pablo Cordero Gonzalez, D. Isidoro Garcia Martinez. D. Felipe Martinez Cordero, D. Calisto Miguel Cordero Gonzalez, vecinos de San Justo de la Vega; y don Cándido José Aparicio Dominguez. D. Juan Saturnino Alonso Gonzalez D. Bonifacio Alonso Dominguez, D. Ambrosio Alonso Celada, D. Felipe Gregorio Alonso Gonzalez, don Pablo Gonzalez Dominguez, D. Andrés Gonzalez y Gonzalez, D. Justo Gonzalez y Gonzalez, D. Tadeo Gonzalez Gallego, D. Pedro Garcio Lopez, D. Vicente Alonso Dominguez, D. Francisco Gonzalez y Gonzalez D. Eduardo Aparicio Dominguez, vecinos de San Román de la Vega.

Los que quieran hacer oposicion à dicha demanda, podrán verificarlo en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

Dado en Astorga à 14 de Dicierabre de 1885.—Alvaro Abascal.—El Secretario de gobierno, Félix Martinoz.

3 <u>8</u> 5	ta		 -	n .
89.76 89.76 89.76	Bana.	40.4		
66 269 10 769 10 769	tarda-	liura en	ваномитно	8
991, 13 320, 10 890, 51 995, 76 694, 46 695, 11 1995, 69 692, 40 893, 04	Bana, tarda maife, teojon, media, baion.	Altera en milmetros à 0º y serregido de capitaridad	вометво.	OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.
	Ouei-	ex iridad.		VAQI
1,03 1,03 1,36 6,6 5,0	Tempe- ratura media.			
14.0 14.0				M.
10.0 8.0 17.0 11.2 18.2 12.0	Dice clannog Dice. Sol. Souther rossis. Somber turns. reneis.	Fampun.		OHI
11.8 12.0	Боили	Milerae 21	TERMO!	ROLÓGI
9,75 9,75	Dife	ádinal.	TERMOMETROS.)GIC
200 p	Вошота	Limbe		AS.
000 000 000	Radia- cion not turna-	rāiurad x		
-0,4 -4,0 3,6 2,0 -2,0 4,0 2,0 -5,2 3,2	Dife-	Tenperatural pidatinal. Tenperatural minima,		
2.6 5.0	Terzać metro			
 	Termó metra húmedo	v B		ĺ
±.7 0.6	del veper en	þ de ta mañana.		
828	Ballie Termis Termis Tension flumedad clonnor Dife- metro metro di vepor Telaive. Nata. rencia sec. himedo milimetros recion100	,	EC) BA	TEST
5.55 5.55 5.55	Terme metro		рисвонятно.	OIO
95.9 95.9	Termó Termi- metro metre seco, húmedo		9	DE
one a	Termo. Termo. Tension metro metro del vapor en	8 de la tarde.		ESTACION DE LEON.
828	Termo. Tarrin. Tassion. Humedad motro motro on Satura. and Satura. and Satura.			
E. Calma N. Briss N. Calma	ile la maña:			
	, acağam	Directon y class del tronto.	юмяма	
S. Calma N. Calma O. Calma	de la tarde	el tipolo.	METHO.	
<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
tebuloso Jospejado Yespejado	de la mallane.		DOLATER	Mes a
Cubierto Despejad Despejad	<u> </u>		DEL CE	o Nov
erto ejado ejado	de la tarde.		ELO.	nembre
c endutt	de la cedecc	Liveri in.millima gh las ülilim Hi hora	Z MOLA Y TZ	de 1
cial 1	! 		Control	88
2 4 (c)	de la	Agua Agua Agua Allana Villana Villana	METRO.	

imprente de la Diputacion provincial